

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 531/15

### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

#### **E D I C T O**

Dña. MARIA JESUS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000499/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dña. SANDRA ARRIBAS BLAZQUEZ contra la empresa IRISTEL IBERICA SL, IRISTEL A 6 SL, TELESTAR COMUNICACIONES SL, SONISTAR COMUNICACIONES SL, JAZZTEL TELECOM SAU, FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En la Ciudad de Ávila a seis de febrero de dos mil quince.-

El Ilmo. Sr. D. Julio Severino Barrio de la Mota, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su Provincia, ha pronunciado

#### **EN NOMBRE DEL REY**

#### **A U T O**

##### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que en fecha de 16-1-15 se dictó Sentencia por este Juzgado cuyo fallo era del siguiente tenor literal:

“Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DOÑA SANDRA ARRIBAS BLÁZQUEZ, contra la parte demandada, las empresas IRISTEL A-6, S.L., TELESTAR COMUNICACIONES, S.L., IRISTEL IBÉRICA, S.L., SONISTAR COMUNICACIONES, S.L. y JAZZ TELECOM, S.A.U., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a todas ellas a que abonen a la primera la cantidad de 8.093,81 Euros”.

**SEGUNDO.-** Que en los hecho probado 5º y 6º de la referida Sentencia se hacía constar:

“**QUINTO.-** Que las cuatro primeras empresas codemandadas han dejado de abonar los conceptos y cantidades que se recogen en el hecho cuarto de la demanda, que a estos efectos se tiene por reproducido.

**SEXTO.-** Que la parte ha agotado la vía ante el SMAC”.

**TERCERO.-** Que la representación legal de la parte demandada presentó, en fecha de 6-2-15, recurso de aclaración sobre la contradicción advertida en entre la condena de la

Sentencia y el Suplico de la demanda en relación con el hecho quinto de la misma, donde se aclara que la responsabilidad de JAZZTEL alcanza hasta el 2-12-13, de acuerdo con otras Sentencias.

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Conforme se establece en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores materiales manifiestos y los aritméticos de las Sentencias y Autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

**SEGUNDO.-** Que en el presente supuesto claramente se puede observar un error de omisión mecanográfico que, estudiado el expediente administrativo, hay que referirlo en exclusiva a los hechos quinto a séptimo de los probados y al fallo de la Sentencia, por lo que procede modificar el contenido de la misma en los términos que se dirán.

## III.- PARTE DISPOSITIVA

Ha lugar a la aclaración de la Sentencia recaída en este proceso, y manteniéndose el resto del contenido en sus propios términos, los hechos probados quinto, sexto y séptimo, así como el FALLO, quedan redactados en los siguientes términos:

### A.- hechos probados:

**“QUINTO.-** Que las cuatro primeras empresas codemandadas han dejado de abonar los conceptos y cantidades que se recogen en el hecho cuarto de la demanda, que a estos efectos se tiene por reproducido.

**SEXTO.-** Que los contratos referidos en el hecho segundo fueron extinguidos en fecha de 2-12-13, momento a partir del cual se entregó a las demandantes una comunicación escrita por la que se les concedía descanso retribuido, permaneciendo sin trabajar hasta el día 10-1-14, en que se extinguieron los contratos de trabajo.

**SÉPTIMO.-** Que la parte ha agotado la vía ante el SMAC”.

### B.- FALLO

“Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DOÑA SANDRA ARRIBAS BLÁZQUEZ, contra la parte demandada, las empresas IRISTEL A-6, S.L., TELESTAR COMUNICACIONES, S.L., IRISTEL IBÉRICA, S.L., SONISTAR COMUNICACIONES, S.L. y JAZZ TELECOM, S.A.U., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a las cuatro primeras a que abonen a la demandante la cantidad de 8.093,81 Euros; e igualmente debo condenar y condeno solidariamente a la empresa JAZZTEL TELECOM, S.A.U. a que abone, de la cantidad referida, la de 6.648,48 Euros”.

Notifíquese la presente Resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer Recurso alguno distinto del Recurso de Suplicación que en su caso se formule contra la Sentencia.

Así lo dispuso y mandó el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su Provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a IRISTEL IBERICA SL, IRISTEL A 6 SL, TELESTAR COMUNICACIONES SL, SONISTAR COMUNICACIONES SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de AVILA Y MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ÁVILA, a dieciséis de Febrero de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*

